



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, consistentes en acción constitucional asignada por reparto y remitida en la fecha, vía correo electrónico institucional por parte de la Oficina de Apoyo Judicial de Paloquemao -Reparto-, promovida por FREDY ANTONIO RODRÍGUEZ PRADA, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA. Consta de escrito de tutela con anexos en 8 documentos formato PDF. Se radicaron bajo el número interno del Despacho **2023-00216**. Sírvase proveer.


LUCY ANDREA MUÑOZ BOLAÑOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

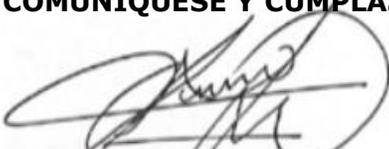
ACCIÓN DE TUTELA 2023-00216

Teniendo en cuenta el informe que antecede y revisadas las presentes diligencias, se advierte que el señor **FREDY ANTONIO RODRÍGUEZ PRADA** identificado con cédula de ciudadanía No _____ promueve ACCIÓN DE TUTELA contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, atribuyendo a la mencionada entidad la vulneración de su derecho fundamental de petición.

En virtud de lo expuesto, como quiera que el libelo allegado reúne los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, esta sede Judicial AVOCA el conocimiento del mismo, disponiendo conforme lo preceptuado en el canon 19 del Decreto 2591 de 1991 lo siguiente:

- 1.- Ordenar la **NOTIFICACIÓN INMEDIATA** de este trámite a **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, adjuntando copia del escrito de tutela y sus anexos, para que dentro del término improrrogable de **veinticuatro (24) horas** contadas a partir del recibido de la comunicación respectiva, ejerza su derecho de defensa y contradicción, pronunciándose frente a los hechos y pretensiones invocados por el actor.
- 2.- Infórmese de la admisión de la presente acción constitucional al ciudadano **FREDY ANTONIO RODRÍGUEZ PRADA**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OSWALDO MOJICA QUINTERO
JUEZ

Bucaramanga 14 de agosto de 2023

Señor

JUEZ CIVIL DE CIRCUITO

E. S. D.

Bucaramanga, Santander

Referencia: Demanda de Acción de Tutela

Accionante:

FREDY ANTONIO RORÍGUEZ PRADA

Cedula de ciudadanía número: de Bucaramanga, Santander

Teléfono: 300

Dirección: Cra. N° Apto. Barrio

Bucaramanga, Santander, Colombia

Email: _____

Accionado:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Dirección: Cra16 N° 96-64, Piso 7 Bogotá DC, Colombia

Teléfono: (601) 3259700

Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co,

atencionalciudadado@cncs.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE

Dirección: Calle 8 N° 5-80 Campus Candelaria. Cra7 N° 53-40 Campus el Bosque Popular.

Teléfono: (601) 3821000- (601) 3821115 – 018000180560

Email: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co, diego.fernandez@unilibre.edu.co

FREDY ANTONIO RODRÍGUEZ PRADA, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. expedida en Bucaramanga, Santander; domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho Judicial, para promover **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección de mis Derechos Constitucionales **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO**

DE MÉRITOS, en contra de la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí en el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022. Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, de la CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil) en la denominación del empleo DOCENTE DE ÁREA DE CIENCIAS NATURALES FÍSICA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE MEDELLÍN_NO RURAL con número de OPEC **184316** y número de inscripción del aspirante No. .

SEGUNDO: Una vez aprobado el concurso en la prueba de aptitudes y competencias básicas docente de aula -No rural, y ser ADMITIDO en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), Docente de área de Ciencias naturales Física, en la cual la Universidad Libre verifica y valida como requisito mínimo el diploma de pregrado de «FÍSICO», cargado en la plataforma SIMO en el momento de la inscripción. Motivo por el cual se continuó en el Concurso.

TERCERO: Una de las etapas de puntuación en el concurso en mención es la denominada «VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DOCENTES DE AULA-NO RURAL (VA)», en la cual se establecen unos criterios de valoración por parte de la CNSC y la Universidad Libre, para darle puntuación a los criterios proporcionados en la *Guía de Orientación de Antecedentes* y cuyos soportes son los documentos suministrados en la plataforma SIMO.

Entre los criterios de puntuación para valoración de antecedentes se tiene Formación en pregrado y posgrado, Experiencia en cargo, entre otros. En esta etapa obtuve una puntuación de 75 puntos por VA, sin embargo, al revisar los detalles de estos resultados, observo que no se otorgó puntuación por un ítem establecido en la guía de orientación al aspirante *Prueba de valoración de antecedentes*, relacionado con el criterio Programas acreditados de alta calidad, el cual la Universidad Libre debía verificar y validar con la información disponible en el **Sistema Nacional de información de la Educación Superior (SNIES)**. Mi pregrado en *FÍSICA*, de la Universidad Industrial de Santander (UIS) se encuentra con reconocimiento del Ministerio de Educación Nacional como programa de alta calidad con código SNIES **705**, Resolución de aprobación número **21318** y vigencia de ocho (8) a partir del año 2020. Por lo tanto, el programa, del cual obtuve mi título de pregrado, se encuentra **activo** y con acreditación de alta calidad **vigente**.

CUARTO: Teniendo en cuenta que no se me reconocieron los puntos por título de pregrado con acreditación en alta calidad, instauré reclamación por los resultados de Valoración de Antecedentes, dentro de los plazos establecidos por la CNSC y el operador Universidad Libre. En la reclamación (con número de radicado de entrada CNSC No. 672589106) adjunté como soportes, carta de reclamación, copia del diploma de pregrado, descargable de consulta en el módulo de información de la página oficial del Ministerio de Educación, el SNIES, en el cual se evidencia y constata que efectivamente el programa en cuestión se encuentra **activo** y cuenta con acreditación en alta calidad **vigente**.

QUINTO: El día 04 de agosto del 2023, se da respuesta a la reclamación CNSC No. 672589106 por parte del operador, expresando (textualmente) lo siguiente:

«Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a dar respuesta de fondo a su solicitud en los siguientes términos:»

En relación con el documento correspondiente al título de Física, emitido por la Universidad Industrial de Santander, se aclara que NO se puede tomar como válido para generar puntaje en la prueba de valoración de antecedentes en el ítem de otros criterios de valoración, en el sub ítem de Alta calidad, toda vez que NO se encuentra acreditado como un programa de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional.»

La respuesta a la reclamación carece de carácter verídico y no obedece a una argumentación de fondo, dado que el organismo que atendió la reclamación afirma que el programa en mención NO está acreditado en alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional. Siendo esto, una clara omisión a la respectiva consulta que la Universidad Libre debía realizar en la página oficial del Ministerio de Educación (SNIES). En la consulta es posible verificar y validar que el programa con código SNIES **705** y Resolución de aprobación número **21318** tiene vigencia de ocho (8) a partir del año 2020, y actualmente se encuentra activo con reconocimiento de alta calidad. Cumpliendo de facto con el requisito válido para generar puntaje (Quince (15) puntos por cada título académico) en la prueba de valoración de antecedentes en el ítem de **Otros criterios de valoración**, en el sub ítem de **Alta calidad**, toda vez que SI se encuentra acreditado como un programa de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional:

*«b) **Programas Acreditados de Alta Calidad:** Como factor adicional de puntuación a los títulos profesionales, en todos sus niveles, y para aquellos que se encuentren relacionados con educación, se otorgará un puntaje a aquellos programas que se encuentren acreditados como de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional.*

La acreditación de alta calidad se refiere a un mecanismo para la búsqueda permanente de los más altos estándares por parte de las instituciones de educación superior, esto busca fortalecer su capacidad de autorregulación y su mejoramiento continuo. Los criterios evaluados corresponden a los programas de pregrado o posgrado que se encuentren activos y con acreditación vigente.

*(...) b) **Programas Acreditados de Alta Calidad:** Para el presente factor, los programas acreditados de alta calidad serán verificados con la información del Sistema Nacional de Educación Superior – SNIES, los cuales conforman los programas de pregrado o posgrado que se encuentren activos y que su acreditación este vigente. En este factor se puntuarán los títulos o actas de grado que cumplan con los criterios establecidos en el numeral 4.1.1. En su literal a) de este documento, es decir, si el título aportado por el aspirante está acreditado en alta calidad y a su vez es parte del VRM este título generara puntaje en educación formal mínima y en otros.»*

SEXTO: Esta omisión en la asignación de puntaje vulnera mis derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso, ya que se está desconociendo mi mérito académico y mi derecho a ser evaluado de manera justa y equitativa de acuerdo con los requisitos y criterios establecidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de las constituciones modernas. En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente: «Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración. El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa». De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular. Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general. Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: «El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales. El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales. El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso.» (T - 078 de 1998).

DERECHO A LA IGUALDAD

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica

que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras. Principio de transparencia en el concurso de méritos. Sentencia C-878/08: «[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación...»

PETICIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, y en virtud de lo anterior, solicito respetuosamente a este Honorable Juzgado: tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la UNIVERSIDAD LIBRE y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

En consecuencia, solicito respetuosamente:

PRIMERO: Se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL– CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE se revise de manera personal, los documentos necesarios para la etapa de Valoración de Antecedentes, ítem **Otros criterios de valoración**, en el sub ítem **Alta calidad**, y se tenga en cuenta mi título profesional de FÍSICO de la Universidad Industrial de Santander, cargado y disponible en la plataforma SIMO, así la consulta en el módulo de información SNIES del Ministerio de Educación para la asignación de puntaje por cumplir con el criterio de Acreditación de Alta Calidad.

SEGUNDO: se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL– CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE asignar el puntaje correspondiente por el título profesional acreditado en alta calidad (15 puntos por cada título académico) de acuerdo con la documentación presentada y ponderar los puntos no tenidos en cuenta sobre programas acreditados en alta calidad ubicándome en el orden correspondiente en la clasificación general del concurso.

TERCERO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL– CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE validar los certificados y documentos aportados para la acreditación en alta calidad relacionada con el cargo, toda vez que cumplen con las exigencias publicadas inicialmente dentro del concurso de méritos para proveer el empleo en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal, en tal virtud continuar con las diferentes etapas del proceso.

CUARTO: Que se ordene el amparo de aquellos derechos fundamentales no invocados como amenazados, violados y/o vulnerados y que Usted, en su función de veedor de la Constitución, pueda establecer como violados, amenazados y/o vulnerados. Consecuentemente, adoptar las medidas necesarias para garantizar una evaluación justa y equitativa en el proceso de selección, respetando mis derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso.

Empleo: DOCENTE DE ÁREA DE CIENCIAS NATURALES FISICA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE MEDELLÍN_NO RURAL con número de OPEC **184316**

Número de inscripción del aspirante No. **507792661**.

QUINTO: Que se me notifique oportunamente cualquier actuación relacionada con el presente proceso de tutela.

PRUEBAS

Acompaño a la presente acción de tutela los siguientes documentos como pruebas de los hechos expuestos:

1. Copia de cedula de ciudadanía en un (01) folio.
2. Copia de Título de Profesional – FÍSICO en un (01) folio.
3. Copia de Acta de Grado de pregrado en un (01) folio.
4. Copia de módulo de consulta de programas de educación superior en tres (03) folios.
5. Copia de reclamación en tres (03) folios.
6. Copia de respuesta de reclamación en cuatro (04) folios.
7. Copia de Detalle de los resultados de VA en un (01) folio.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones relacionadas con el presente proceso de acción de tutela podrán ser dirigidas a:

Dirección: Bucaramanga,
Santander, Colombia

Teléfono: 300

Correo electrónico: _____

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fredy Antonio Rodríguez Prada', written over a horizontal line.

FREDY ANTONIO RODRÍGUEZ PRADA, Ph.D.
C.C. de Bucaramanga